



EB 2019/127

Resolución 135/2019, de 16 de agosto, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por MITSUBISHI ELECTRIC EUROPE, B.V. contra los pliegos del contrato “Suministro de los elementos necesarios para la renovación de la sala de control de tráfico ubicada en las dependencias del Área de Movilidad y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Bilbao”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 16 de julio de 2019, la empresa MITSUBISHI ELECTRIC EUROPE, B.V interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del contrato “Suministro de los elementos necesarios para la renovación de la sala de control de tráfico ubicada en las dependencias del Área de Movilidad y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Bilbao”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

SEGUNDO: Con fecha 16 de julio, este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 14 de agosto.





II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: Admisión del recurso

El poder adjudicador considera que el recurso no puede admitirse a trámite dado que, a su parecer, el plazo para la interposición del recurso debe comenzar desde el día siguiente a la publicación de los pliegos en el perfil del contratante (en este caso, 7 de junio).

Este Órgano resolutorio ha manifestado con anterioridad (ver, en este sentido la Resolución 33/2019) que en el procedimiento de adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada (como el impugnado) es requisito previo ineludible la publicación del anuncio de la licitación en el DOUE bajo pena de nulidad de pleno derecho (artículo 39.2 c) de la LCSP), y tanto la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 52.1, como la LCSP en su artículo 135.3, señalan que dicha publicación debe preceder a la publicidad nacional, incluida la del perfil del contratante. La finalidad de esta obligación es garantizar que todos los operadores económicos que pueden estar interesados en presentar una oferta o, en su caso, en impugnar las bases de la licitación, disfruten para ello de los mismos plazos, sin que quepa discriminación al respecto por razón geográfica o de nacionalidad.

En consecuencia, en los supuestos de publicidad preceptiva en el DOUE, el cómputo del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 50.1 b) de la LCSP no puede iniciarse antes de que se haya producido dicha publicación o, en su caso, se haya dado el supuesto de que el órgano de contratación no haya recibido en 48 horas la confirmación del envío del anuncio, lo que no consta en este caso ni se alega por el poder adjudicador. En conclusión, habiéndose publicado el anuncio de licitación en el DOUE el 12 de junio, el plazo de los 15 días hábiles comienza el día siguiente hábil, el 13 de junio, por lo que la presentación en el registro de este Órgano el 16 de julio es



extemporánea y el recurso debe inadmitirse. Esta conclusión no se ve afectada por la circunstancia de que la recurrente haya enviado sucesivas comunicaciones al poder adjudicador manifestando su disconformidad con determinadas prescripciones técnicas, que recibieron cumplida contestación del poder adjudicador, pues en todas ellas figura la voluntad expresa de no presentar recurso especial; en las dos primeras (de fechas 19 de junio y 25 de junio de 2019) la recurrente manifiesta su voluntad de no entrar en recursos legales y en la última de ellas (de fecha 1 de julio) que (...) en caso de respuesta negativa por su parte [*del poder adjudicador*], y visto que en nuestra opinión sus argumentos técnicos carecen del necesario fundamento, nos veremos obligados a la impugnación Legal del pliego en cuestión. Téngase en cuenta que el carácter preclusivo del plazo de interposición del recurso especial es parte fundamental del sistema establecido en la LCSP y el Derecho comunitario que ésta incorpora (ver, por todas, la Resolución 24/ 2014 del OARC / KEAO y la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso *Universale-Bau AG y otros contra Entsorgungsbetriebe*, C2470/99, de 12 de diciembre de 2002, apartados 75 y 76), lo cual supone que las partes, en principio, no pueden disponer de él modulándolo conforme a sus intereses.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. 2 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir a trámite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por MITSUBISHI ELECTRIC EUROPE, B.V. contra los pliegos del contrato “Suministro de los elementos necesarios para la renovación de la sala de control de tráfico ubicada en las dependencias del Área de Movilidad y



Sostenibilidad del Ayuntamiento de Bilbao”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2019ko abuztuaren 16a

Vitoria-Gasteiz, 16 de agosto de 2019